

RESPETANDO LA DIGNIDAD DE CADA SER HUMANO

MANUAL PARA LA SALUD DE LA IGLESIA y SUS
MIEMBROS

MALA CONDUCTA SEXUAL:
Prevención, Procedimientos, Recursos

Oficial de Admisión

El Rev. Canon Joan E. Fleming
fleming.joan@gmail.com
609-924-9095

Grupo De Respuesta Pastoral

The Rev. Carolyn Bradley, Ph.D., L.C.S.W.
The Rev. Charles N. Lochner
The Rev. Dr. Paul Rimassa
The Rev. Catalina Esposito, Dcn.
The Rev. Carol Pepe, Dcn., L.C.S.W.
Renovado: Abril 2016



The Diocese of New Jersey

808 West State Street • Trenton, New Jersey 08618
609 3942-591 • www.dioceseofnj.org

TABLA DE CONTENIDO

	Page
TABLA DE CONTENIDO	2
I. INTRODUCCIÓN	3
Carta del Obispo William Stokes	3
Descripción general de Formación	4
Definiciones	6
II. PREVENCIÓN	7
Prohibida La mala conducta sexual	7
Protección de los Niños	7
Reportar el abuso infantil	7
La detección y selección	7
El seguimiento y la supervisión	8
Conducción general para la protección de niños y jóvenes	9
Orientación Pastoral y dirección espiritual (Clero solamente)	10
Orientación Profesional (Sólo Clero)	10
III. PROCEDIMIENTOS	11
Sospechas.	
Cuando se recibe una queja	
Laicado	11
Clero	12
Título IV Información general	12
Definiciones	12
Proceso	14
Gráficas de secuencias del título IV	22
APÉNDICES	24
Apéndice A: Directrices para la demostración apropiada de afecto	24
Apéndice B: Solicitud de Pedido de verificación de antecedentes y autorización para Proporcionar Transferencia de Información Confidencial	26
Apéndice C: Sitio de internet de Estatutos para el reporte de abuso infantil en el Estado de New Jersey	27
Apéndice D: Estado de antecedentes penales y Registro de Información de delinquentes sexuales - Todos los Estados	27

SECCIÓN I - INTRODUCCIÓN

CARTA DEL OBISPO WILLIAM HALLOCK STOKES

¿No saben que ustedes son templo de Dios y que el Espíritu de Dios habita en ustedes? Si alguno destruye el templo de Dios, Dios lo destruirá a él. Porque el templo de Dios es santo, y ese templo eres tú.

1 Corintios 3: 16-17

Queridos amigos en Cristo:

En todos nosotros llamados a ser miembros de la Iglesia, el cuerpo de Cristo, Dios nos ha dado un gran don y gracia. Comunidad y Valores, Sagrados, las relaciones caracterizadas por la confianza y el cuidado genuino son preciosos en un mundo que es a menudo demasiado ajeno y enajenante.

Es, sin embargo, también una realidad triste y trágica en que las relaciones y confianzas pueden ser, y son a veces, violadas, incluso dentro del cuerpo de Cristo.

Estas violaciones de confianza suceden entre los adultos en las relaciones pastorales. También ocurren entre los adultos y los niños y jóvenes. Cuando ellos implican la mala conducta sexual y el abuso, realmente hacen un gran daño a las almas de los implicados, a la parroquia en la cual se produce la violación, a la diócesis y a la Iglesia y a la sociedad en general.

Como miembros del cuerpo de Cristo, tenemos una responsabilidad sagrada para evitar estas violaciones y para hacer todo lo posible para proteger a todas las personas en la Iglesia de relaciones abusivas o de explotación. Por tanto, estoy, profundamente agradecido por el trabajo de nuestro Equipo de Respuesta Pastoral y otros que han creado "Respetando la dignidad de todo ser humano: Un Manual para la Salud de la Iglesia y su gente".

Estos recursos ofrecen claras definiciones y explicaciones al pueblo de Dios en esta diócesis que trabajan con ambos, adultos y niños, aclarando los límites apropiados para la salud, de trabajo y las relaciones pastorales. Lo recomiendo a todos.

Estoy muy agradecido por el servicio de todos los miembros de nuestro Equipo de Respuesta Pastoral: Dr. Carolyn Bradley, El Rev. Charles Lochner, el Rev. Carol A. Pepe, Dcn., Rev. Dr. Paul Rimassa, el Rev. Catalina Espositio, Dcn., El Rev. Diane Pike, y nuestro Oficial de Admisión de la Diócesis, el Rev. Canon Joan E. Fleming.

Estas personas entrenan a nuestros líderes de la Iglesia - laicos y el clero - para participar en relaciones que son sanas, seguras y marcadas por una auténtica confianza. Estos líderes calificados también están preparados para ayudarnos a todos si se produce una violación de confianza. Oro, para que nunca los necesitemos para este servicio, pero estoy agradecido por su voluntad de servir si se presenta una circunstancia desafortunada y en la que se necesiten.

También estoy agradecido por aquellos que realizan un entrenamiento para prevenir el acoso sexual de adultos y niños y el abuso. Estos entrenamientos y las conversaciones que requieren nunca son fáciles. Sin embargo, son necesarias si queremos ser una iglesia que respete la dignidad de cada ser humano.

Que todos seamos acogidos en los brazos de la misericordia y la protección de Dios a medida que buscamos servir a Cristo, ámense los unos a los otros como Cristo nos ama.

Bendiciones y paz.

Fielmente suyo en Cristo,



El Rt. Rev. William H. Stokes, D. D.

Obispo de New Jersey

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA FORMACIÓN

Nuestro objetivo es proteger a las personas de Dios, y nuestra esperanza es que nuestra familia Diocesana reconozca la importancia de crear conciencia sobre el abuso y la capacitación que ofrecemos. Si bien esto significa un compromiso de tiempo adicional, por favor recuerde la sagrada confianza que todos tenemos para proteger a los hombres, las mujeres y los niños puestos bajo nuestro cuidado.

1. Formatos de entrenamiento:

- a. **En Persona:** La primera vez que una persona tome el entrenamiento sobre la mala conducta sexual y el abuso, debe de ser en persona, en uno de los lugares ofrecidos por la Diócesis de Nueva Jersey. Esto proporciona una formación más a fondo con la capacidad para hacer frente a todas preguntas planteadas por los asistentes.
- b. **En Línea:** entrenamientos posteriores a cada período de renovación de cinco años pueden ser tomados, bien en persona o en línea "Protegidos con seguridad en línea". Tenga en cuenta que para tomar el entrenamiento en línea, hay que llamar a la Diócesis para obtener un nombre de usuario y contraseña.
- c. **Notificación:** Notificación tanto de la persona en entrenamiento en línea se incluirá en el Página de internet diocesana (<http://www.dioceseofnj.org>) y en el Catalogo del Instituto del Ministerio, ediciones otoño y primavera.

2. Requerido: El entrenamiento en persona, seguido de la opción de en persona o en línea El entrenamiento es requerido después de cada período de renovación de 5 años para:

- a. Todo el clero (residencia canónica o con licencia)
- b. todos los Vigilantes (Wardens)
- c. Todos los empleados (secretarias, sacristanes, organistas, y trabajadores independientes.)
- d. Cualquier persona que trabaje con o cerca de niños o jóvenes, incluyendo, pero no limitado a:
 - i. Niños o directores de coro juvenil,
 - ii. Organistas que trabajan con niños o jóvenes,
 - iii. Laico Ministros de Juventud,
 - iv. Voluntarios Directores de jóvenes, y. Profesores de Enseñanzas de la Iglesia
 - vi. Todo el personal de la Iglesia que trabaja en el cuidado en guarderías si son las únicas personas mayores de 21 años presentes en cualquier momento,
 - vii. Todo el personal, ya sea voluntario o pagado, en los campos de la iglesia,
 - viii. Los adultos que participan en actividades durante la noche con niños o jóvenes más de dos veces al año.
- e. Personal de la Iglesia que trabajan con o cerca de niños o jóvenes:
- F. Todas las personas que supervisan o ayudan en la supervisión de los niños o jóvenes en los ministerios, programas o actividades
- g. Todas las personas que proporcionan transporte a los niños o jóvenes sin otros adultos en el vehículo
- h. Todas las personas que trabajan o asisten en la guardería, ya sea en casos de emergencia o de otra manera.

3. **Módulos de Entrenamiento en línea:** Estos han sido hábilmente creados por el grupo de Pensión de la Iglesia e incluyen:

a. **Al igual que en el video "Protegiendo a los Niños de Dios: Para los padres y congregaciones "**

- i. **Conoce a Sam**
- ii. **Me pasó a mí**

b. **Al igual que en el video "Protegiendo a los Niños de Dios: Para Ministerios"**

- i. **Manteniendo su Iglesia Segura**
- ii. **Manteniendo su Escuela segura**
- iii. **Manteniendo su campo Seguro**

c. **Protegiendo a las personas de Dios: Prevención de la explotación sexual en las comunidades de Fe**

- i. para las congregaciones
- ii. Para Ministerios

d. **Protegiendo a las personas de Dios: Prevención del acoso sexual de Trabajadores de la Iglesia**

- i. para Trabajadores
- ii. Para los Administradores y Supervisores

e. **OTROS:**

- i. **Un día en el campamento**
- ii. **Manejo de riesgo de abuso de los Voluntarios**
- iii. **Actualización de Prevención del Abuso**
- iv. **Módulo para Pólizas**
- v. **Módulo Administrativo**

4. **Entrenamiento en línea - ¿Quién toma Qué?** Para cualquier persona que opta por renovar su certificado a través del entrenamiento en línea

después del requerimiento de haberlo tomado por primera vez el entrenamiento en persona, una pregunta lógica es cuál de los módulos se necesitan para ser usados. La respuesta es:

a. **Para todos:** 3.a + 3.c + 3.d. encima.

b. **Más:**

- i. **Para Iglesias:** 3.b.i.
- ii. **Para las escuelas:** 3.b.ii.
- iii. **Para Campamentos:** 3.b.iii.

c. **Otros:** La categoría de "otros" también puede utilizarse como entrenamiento complementario, según sea necesario.

5. **¿Con qué frecuencia:** Cada cinco años

6. **Temas:** Ambos, el abuso sexual de niños y la explotación sexual y el acoso de todas las personas. Las solicitudes serán aceptadas para aquellos que deseen la parte o porción del niño solo, o solamente la parte para adultos.

DEFINICIONES: Para los fines de este manual, los conceptos clave se definen como sigue:

1. Mala Conducta Sexual: Podría definirse como: (a) Abuso sexual o (b) Comportamiento sexual inadecuado, en la solicitud, o consentido por o un Clérigo con un empleado, voluntario, o estudiante Consejero de miembros del Clero o en la misma congregación como miembro del Clero, o una persona con quien el Clérigo tenga una relación pastoral.

Abuso sexual: cualquier comportamiento sexual, a petición de, consentido o, por una Persona de dieciocho años de edad o mayor y una persona menor de dieciocho años de edad, en la escuela secundaria o legalmente incompetente.

Comportamiento sexual: cualquier contacto físico, movimiento corporal, conversación, comunicación u otras actividades sexuales en naturaleza o con la intención de excitar o satisfacer interés erótico o deseos sexuales.

2. El acoso sexual: es donde existe una relación de trabajo, mentor o colega entre las personas involucradas, incluyendo pero no limitado a: humor orientado sexualmente, o idioma; preguntas o comentarios sobre el comportamiento sexual o preferencia no relacionado con calificaciones de empleo; contacto físico no deseado; comentarios inapropiados sobre ropa o apariencia física; o repetición de solicitudes de compromisos sociales

3. Explotación Sexual, incluye, pero no se limita a, el desarrollo o el intento de desarrollar una relación sexual entre un clérigo, empleado o voluntario y otro adulto con quien él o ella tiene una relación pastoral o de superior a empleado subordinado, ya sea o no allí se desprende el consentimiento de la persona.

4. Relación Pastoral: significa cualquier relación entre un Clérigo y cualquier persona a la que el Clérigo proporciona o ha proporcionado asesoramiento, pastoral, dirección espiritual o guía espiritual, o de quién el miembro del Clero ha recibido información en el Rito de la Reconciliación de un Penitente.

SECCIÓN II - PREVENCIÓN

Acusaciones de mala conducta sexual que implique un clérigo deben ser reportadas al Oficial de Admisión que aparece en la portada de este documento. acusaciones de mala conducta sexual que no impliquen a un clérigo no tiene que ser reportado al oficial de admisión.

Sin embargo, la denuncia puede ser investigada y resuelta dentro de la congregación, la congregación puede llamar al obispo en busca de ayuda en la resolución del problema. Además, cualquier alegación que implique un menor debe ser reportado en Nueva Jersey a la Oficina de control de abuso contra los Niños. al 1-877 NJ ABUSE (1-877-652-2873) en el Departamento de Niños y Familias, específicamente en la División de Protección de la Infancia y de Permanencia (DCP & P).

PROHIBIDA LA MALA CONDUCTA SEXUAL

La Diócesis de Nueva Jersey prohíbe estrictamente la mala conducta sexual de cualquier persona ordenada, discierne,

nominado, postulante, candidato o seminarista patrocinado por o trabajando en esta Diócesis y de cualquier

empleado o voluntario que trabaje en cualquier capacidad, en cualquier institución relacionada con La Diócesis o cualquier

parroquia, congregación separada o congregación misión en la Diócesis de Nueva Jersey.

Las Directrices para el afecto apropiado (Apéndice A) se deben seguir en todas las interacciones entre los adultos, los niños y jóvenes.

Protección de los niños.

La Diócesis de Nueva Jersey prohíbe estrictamente la interacción con niños y jóvenes de cualquier persona con

antecedentes penales de abuso sexual infantil o que haya admitido abuso sexual Previo o cualquier persona diagnosticada con trastorno de parafilia (por ejemplo, la pedofilia, el exhibicionismo, voyerismo) tal como lo define la

Asociación Americana de Psiquiatría.

Reporte del abuso infantil

Todos los incidentes de abuso sexual infantil deberán ser reportados a las autoridades policiales competentes de conformidad con la legislación aplicable. En Nueva Jersey, la División de Protección de la Infancia y la permanencia

(DCP & P) es la agencia apropiada y su línea telefónica de información es 1-877 NJ ABUSO (1-877-652-2873).

EXAMEN Y SELECCION

Todo el personal de la Iglesia y cualquiera que trabaje regularmente con o cerca de niños o Jóvenes debe de ser evaluado y seleccionado utilizando al menos lo siguiente:

1. Una aplicación estándar que deberá ser llenada por el solicitante que incluya una autorización para la divulgación de información para llevar a cabo verificaciones de antecedentes (Apéndice B).

2. Verificación de antecedentes penales en cualquier Estado en que el solicitante haya residido durante los últimos siete años, y otros estados, en su caso, según lo determinado por la iglesia. (Apéndice C + D).

3. Comprobar en el registro de Depredadores Sexuales en cualquier estado en que el solicitante haya residido durante los pasados siete años, esto requiere nombre completo y fecha de nacimiento. En Nueva Jersey la línea de registro de los Depredadores Sexuales es (609) 882-2000.

Se proporcionara información comparable para todos los demás estados en el Apéndice D.

4. **Entrevista personal** con el solicitante.

5. **La verificación de referencias** de personas ajenas a la congregación que conozcan al solicitante, preferiblemente que conozcan como interactúa el solicitante con niños.

6. **Verificar su historial como conductor en la Agencia de Vehículos de Motor** para comprobar si la persona puede transportar a niños o jóvenes.

Cualquier y toda la Iglesia el personal que **trabaja ocasionalmente con o cerca de niños o Jóvenes** estará evaluado y seleccionado utilizando al menos lo siguiente:

1. **Una aplicación estándar** que deberá ser llenada por el solicitante, que incluye un reconocimiento de la divulgación de información para llevar a cabo verificaciones de antecedentes (Apéndice B).
2. **Entrevista personal** con el solicitante.
3. **Al menos una referencia de comprobación de la persona o personas** fuera de la congregación que conocen el solicitante, preferiblemente que saben cómo el solicitante interactúa con los niños
4. **Conducción de Vehículos de Motor o registros** de comprobar si la persona va a ser el transporte de niños o jóvenes.

DECISIÓN: Toda la información recopilada sobre un solicitante será revisada cuidadosamente y evaluada para tomar una determinación, en consulta, cuando sea necesario determinar si la persona es apropiada para trabajar con niños o jóvenes.

DIRECTRICES ADICIONALES.

1. **Archivo Personal Requerido:** El Personal de la Iglesia que trabaja con o cerca de niños o jóvenes debe tener un archivo personal que se mantiene donde se guardan los otros registros de la iglesia.
2. **Chequeo Personal cada cinco años:** Chequeos de antecedentes penales y comprobación de registros de delinquentes sexuales se llevará a cabo cada cinco años para el personal de la iglesia que trabajan regularmente con o alrededor de niños o jóvenes.
3. **Supervisión de familiares directos:** En la medida de lo posible, a ninguna persona le será permitido supervisar a la familia inmediata de un miembro cuando trabaja con o cerca de los niños o jóvenes. A los efectos de esta política, miembro de la familia inmediata se define como cónyuge, pareja, hijo, padre, hermana, hermano, de forma similar sus relativos, hijastro, padrastro, hermanastro, abuelo o cohabitante.
4. **Transferencia → Re-Aprobación:** El Personal de la Iglesia que se transfiere dentro de la Diócesis de Nueva Jersey y aplique o solicite para una posición de trabajo con o alrededor de niños o jóvenes se le requiere a someterse al mismo proceso de chequeo y aprobación como se ha señalado anteriormente. Este requisito puede cumplirse a través de una transferencia de una copia de su archivo personal a la nueva congregación, escuela, agencia o programa, junto con la aplicación de una nueva solicitud, una entrevista individual y verificación de referencias con las congregaciones, escuelas, agencias u otros programas para los cuales el solicitante haya trabajado con o cerca de niños o Jóvenes, ya que la investigación sea terminada, se mostrara en el expediente personal del solicitante.

Seguimiento y supervisión

Los comportamientos y las interacciones de las personas con niños y jóvenes que necesiten ser monitoreado y supervisado, están cubiertos en la sección sobre **Conducta General Para la Protección de los Niños y Jóvenes** y en las **Directrices para el afecto apropiado.**

1. **Relación:** Cada programa para niños y jóvenes deben haber establecido relaciones para adultos y niños. Se requiere el cumplimiento de la relación establecida en todo momento, incluyendo en las actividades

que se produzcan fuera de las instalaciones de la iglesia. La proporción recomendada es 1 adulto por 5 niños.

2. **Estando solo con un niño:** Al Personal de la Iglesia se les prohíbe estar a solas con un niño o joven o varios niños o jóvenes adultos donde otros adultos no puedan fácilmente observarlos.

3. **Requisitos de edad:** El Personal de la Iglesia mayor de 21 años, deben supervisar directamente al personal de la Iglesia menor de 18 años, y estar físicamente presente durante todas las actividades.

4. **Lista de Programas Aprobados:** Una lista actualizada de programas aprobados por la congregación-patrocinados para niños y jóvenes se mantendrán en la oficina de la iglesia u otro lugar donde se mantienen los archivos de la iglesia.

5. La aprobación de nuevos programas: Al Personal de la Iglesia no se les permite desarrollar nuevas actividades para niños y jóvenes sin la aprobación del Rector y la Junta parroquial o equivalente canónico. Las solicitudes para el desarrollo de nuevas actividades deberán ser presentadas por escrito al Rector y la Junta Parroquial. El rector y la junta parroquial tendrán en cuenta si el plan para una nueva actividad incluye una adecuada supervisión de un adulto.

6. **Procedimientos Adecuados para cada Edad:** Cada programa se desarrollará con procedimientos apropiados de acuerdo a la edad.

Garantizar la seguridad de los niños y jóvenes al usar los baños y duchas o baños.

7. **Supervisar:**

a. Cuando la supervisión o asistencia a actividades privadas, tales como vestirse, ducharse o cambiar el pañal a los bebés o niños, el personal de la Iglesia permanecerá en un área observable por otros adultos o trabajar en parejas.

b. Al menos dos Personas no relacionadas con la Iglesia deben supervisar las actividades.

c. Cuando los niños y las niñas están participando, hombres y mujeres adultos deben estar presentes.

CONDUCTA GENERAL PARA LA PROTECCIÓN DE NINOS Y JOVENES.

Las siguientes directrices están destinadas a ayudar al personal de la Iglesia en el seguimiento y la supervisión los comportamientos y las interacciones con los niños y jóvenes para identificar y detener a aquellos que puedan ser inherentemente perjudicial para los niños o jóvenes, que son del tipo utilizado por los abusadores de menores, para preparar a los niños, jóvenes y sus padres, o que pueden crear las condiciones en las que el abuso puede ocurrir con mayor facilidad. Estas directrices también deben utilizarse para tomar decisiones acerca de las interacciones con los niños y jóvenes en programas patrocinados y afiliados en la Iglesia. Ellos no están diseñados o destinados a abordar las interacciones dentro de familias. Cuando se deban hacer excepciones a estas directrices, deben ser reportadas al supervisor del personal de la Iglesia para hacer la excepción tan pronto como sea posible.

1. **Directrices para el afecto apropiado:** Todo el personal de la iglesia que trabaja con niños o Jóvenes debe estar de acuerdo en cumplir con las Directrices para el afecto apropiado (Apéndice A).

2. **Regla de seis meses:** No se permitirá a ninguna persona o voluntario trabajar regularmente con niños o Jóvenes hasta que la persona sea conocida por el clero y la congregación durante al menos seis meses.

3. **Entrega de niños:** Los programas para lactantes y niños menores de seis años de edad tendrán procedimientos para garantizar que los niños se entreguen únicamente a sus padres o representantes legales o los designados por ellos.

4. **Formularios de permiso:** Los padres o tutores deben completar los formularios de permiso escrito antes de permitirle participar en las actividades.

5. **Transportación de niños y jóvenes:** El Personal de la Iglesia no debe transportar a niños y jóvenes para una actividad patrocinada por la iglesia o para cualquier propósito de forma ocasional.

6. **No discriminación o Favoritismo:** El Personal de la Iglesia responderá a los niños y jóvenes con el respeto, la consideración y la igualdad de trato, sin distinción de sexo, raza, religión, orientación

sexual, cultura o estatus socioeconómico. El Personal de la Iglesia hará el papel de un modelo positivo para los niños y jóvenes mediante el mantenimiento de una actitud de respeto, paciencia y madurez. Evitarán incluso la apariencia de favoritismo.

7. **Asesoramiento:** El asesoramiento o consejería uno-a-uno con los niños o jóvenes se llevará a cabo de una manera abierta o pública

u otro lugar donde sean posibles las conversaciones privadas, pero ocurrirán a la vista de los demás.

8. **Prohibiciones:** El Personal de la Iglesia tiene prohibido

a. **Encuentros**, o involucrarse en una relación sentimental con un niño o joven.

b. **Tener contacto** sexual con un niño o joven.

c. **La posesión de cualquier material** (revistas, tarjetas, videos, ropa, películas de orientación sexual, etc.) en la propiedad de la iglesia o en presencia de niños o jóvenes con excepción de lo expresamente permitido como parte de un programa educativo pre-autorizado.

d. **El uso de Internet** para ver o descargar cualquier material de orientación sexual en la propiedad de la iglesia o en presencia de niños o jóvenes.

e. **Alcohol y Drogas:** El uso, posesión, distribución, o estar bajo la influencia de alcohol, drogas ilegales, o el uso indebido de drogas legales mientras participa o ayuda con programas o actividades específicamente para niños o jóvenes.

f. **Hablar de sus propias actividades sexuales**, incluyendo sueños y fantasías, o discutir el uso de material explícito de contenido sexual como la pornografía, videos o materiales en o de internet, con niños o jóvenes.

g. **El dormir en las mismas camas**, bolsas, tiendas de campaña, habitaciones de hotel u otras habitaciones, dormir con niños o jóvenes, a no ser que el adulto sea un miembro de la familia inmediata de todos los niños o jóvenes en la cama, saco de dormir, tienda, hotel u otro tipo de habitación. Es aceptable que múltiples adultos duerman con todos los niños o jóvenes que participan en un espacio abierto, como un sótano de una iglesia o un campamento.

h. **Vestirse, desvestirse**, bañarse o ducharse en presencia de niños o jóvenes.

i. **El uso de castigo físico** de ninguna manera por el manejo del comportamiento de los niños y jóvenes. Ninguna forma de disciplina física es aceptable. Esta prohibición incluye nalgadas, bofetadas, pellizcos, golpes, o cualquier otra fuerza física. La fuerza física puede ser utilizada para detener un comportamiento que pueda causar un daño inmediato a una persona, a un niño, joven, o a otros.

j. El uso de un lenguaje duro, degradantes, o la restricción mecánica, tal como cuerda o cinta para el manejo de la conducta.

k. Participar o permitir que otros lleven a cabo cualquier actividad de hostigamiento relacionada con niños o ministerio juvenil o actividades de campamento

Consejería Pastoral y Dirección Espiritual (Sólo Clero)

La Diócesis de Nueva Jersey requiere que después de tres sesiones de asesoramiento en torno a una cuestión de vida, el clero u otros proveedores de atención pastoral deben referir a la persona a un consejero profesional o tener una supervisión profesional continua. Cargos o donaciones para la pastoral son estrictamente prohibidos. Las personas que practican la dirección espiritual extendida deben ser supervisadas.

CONSEJERIA PROFESIONA (Sólo Clero)

Cualquier persona que cobre una tarifa por consejería fuera del ámbito del empleo de la Iglesia debe poseer credenciales profesionales apropiadas y prueba de seguro de responsabilidad profesional independiente (incluidos la cobertura de mala conducta sexual), vigente en todo momento. Consejería

de este tipo no debe ser realizada en las instalaciones de la iglesia a no ser formalmente aprobado por el Rector, Vigilantes (wardens) y la Junta (Vestry) de la Parroquia.

SECCIÓN III - PROCEDIMIENTOS

La necesidad de respuesta apropiada a la mala conducta sexual por parte de los que están en posiciones de liderazgo religioso es dolorosamente evidente. La incidencia de casos reportados es aleccionador. El propósito de este proceso de respuesta por el obispo Stokes y el Comité Permanente es la de asegurar una intervención adecuada en presuntas incidencias de mala conducta sexual, al ver que no hay atención para todos los involucrados y para proporcionar información que ayude a prevenir futuros casos de abuso. Además de las necesidades de los sobrevivientes y aquellos contra los cuales se formule una denuncia, congregaciones y aquellos en configuración de empleo también se ven afectados. La intención es ofrecer un proceso que va a ayudar en la Sanación y la justicia.

HIPÓTESIS

Estos procesos están destinados a reconocer varias preocupaciones:

- Que cada alegación que llegue al Obispo Stokes recibirá una respuesta;
- Que cuando una alegación implique una acusación de abuso sexual de un niño o joven, DCP & P y Oficiales de la ley serán inmediatamente llamados;
- Que el clero y los laicos pueden ser injustamente acusados de mala conducta sexual;
- Que nuestro obispo no será el único que conocerá o evaluará, las alegaciones;
- Que nuestro obispo sostiene ambas responsabilidades pastorales y disciplinarias;
- Que en una relación compartida, que implique, la salud mental, y legal, es deseable la vía del pastoreo;
- Que el litigio por su propia naturaleza es un recurso disponible para cualquier persona;
- Que un procedimiento uniforme asegura que todos los casos serán tratados con justicia, así como con consistencia;
- Que las preocupaciones pastorales de nuestro obispo se dirigen por igual a todas las partes afectadas: el uno en contra

De quien hace la reclamación, el demandante, las familias de ambos y la comunidad parroquial;

- Que nuestro obispo empleará el procedimiento adecuado en cada caso de la alegación;
- Que nuestro obispo debe abstenerse de conversaciones con respecto a la colocación de alegaciones dentro de un marco sacramental, sino que está bien asesorado para proteger la privacidad de todas las personas interesadas con el máximo cuidado.

CUANDO SE RECIBE UNA QUEJA.

LAICOS

1. Cuando la mala conducta sexual se produce en una congregación, pero el reporte del mal comportamiento ha sido cometido supuestamente por un miembro de los laicos, el hecho no necesita ser reportado al Oficial de Admisión, la congregación puede llamar al Obispo en busca de asistencia para resolver el problema.
2. Si la supuesta mala conducta es en contra de un menor de edad, la Oficina de Nueva Jersey contra el abuso infantil en la División de Protección de la Infancia y de Permanencia (DCP & P) también debe ser llamada inmediatamente al 1-877 NJ ABUSO (1-877-652-2873).

CLERO

Título IV Información general

Cuando se produce la mala conducta sexual, pero el comportamiento reportado ha sido presuntamente cometido por un miembro del clero, se presentan los procedimientos descritos a continuación. Ellos están de acuerdo con el Título IV de los Cánones de la Iglesia Episcopal, que establece un proceso para resolver cuestiones relacionadas con el comportamiento del clero y para proporcionar cuidado pastoral y respuesta a las personas y comunidades perjudicadas por la conducta del clérigo. El proceso del título IV está diseñado para promover "la sanación, el arrepentimiento, el perdón, la restitución, la justicia, la modificación de la vida y la reconciliación entre todos los involucrados o afectados" (Canon IV.1). Lo que sigue a continuación es un breve resumen de los cánones, con el fin de ayudar al lector a comprender el proceso en general. Para una comprensión completa, el título IV debe ser leído en su totalidad

(http://www.episcopalarchives.org/pdf/CnC/CandC_2012pp127-171.pdf).

Definiciones (Ver Canon IV.2 para texto completo)

Acuerdo: Una resolución por escrito se negoció y se acordó entre las partes.

Tutor: Una persona designada por el Obispo para apoyar, ayudar, consultar, asesorar y, cuando así lo autorice, hablar por un demandante o el demandado en cualquier procedimiento del título IV. Tutores designados por el Obispo sirven a expensas de la diócesis, pero un demandante o el demandado pueden elegir, su propio Tutor, por su propia cuenta. todas las comunicaciones entre las partes y sus tutores son privilegiadas.

Abogado de la Iglesia: Un abogado elegido por la convención diocesana que representa a la Iglesia.

Demandante: La persona de quien el Oficial de Admisión recibe información relativa a un presunto delito.

Conciliador: La persona designada para buscar la reconciliación; debe ser experto en la resolución de disputas técnicas.

Panel de conferencia: uno o más miembros (clérigos y laicos) del Consejo de disciplina seleccionado por el Presidente de la Junta (él o ella no puede servir en el Panel). Los miembros del Panel de Conferencia no pueden servir en el panel de audiencia.

Junta de Disciplina: Tres laicos y cuatro miembros del clero (sacerdotes y diáconos) elegidos en la convención diocesana, sirven cada uno un período de un año como miembros y dos años en lo sucesivo como suplentes. Dentro de los sesenta días siguientes a cada convención diocesana, la Junta se reunirá para elegir un Presidente y un Secretario para el año siguiente.

Panel de audiencia: Tres o más miembros (clérigos y laicos) del Consejo de disciplina seleccionados por el Presidente de la Junta (él o ella no puede servir en el Panel). Los miembros del Panel de audiencia no pueden servir en el panel de conferencia.

Persona lesionada: Cualquier persona, grupo o comunidad que ha sido, es o puede ser afectada por una ofensa.

Oficial de Admisión: Clero o laico elegido anualmente por la convención diocesana para servir como la persona designada para recibir informes de delitos por parte del clero.

Investigador: Persona (s) con el suficiente conocimiento, destreza, experiencia y formación para llevar a cabo investigaciones. Son nombrados por el Obispo en consulta con el Presidente del Consejo de disciplina.

Administrador de Casos: Un miembro del Equipo de Respuesta Pastoral que es nombrado por el Obispo en un caso específico para actuar en el papel de supervisor para el proceso, y prestar asistencia a todas las partes, según sea necesario, y ayudar con la aclaración de preguntas y solicitudes; el Administrador de casos es responsable de asegurar que el proceso se mueva según y dentro de la directrices Título IV.

Ofensa: Todo acto u omisión por el cual un miembro del clero puede ser considerado responsable en virtud de los Cánones IV.3 o IV.4. En el contexto de la mala conducta sexual, los delitos típicos serían violaciones de la obligación de:

- abstenerse de cualquier acto de mala conducta sexual (se define a continuación) (Canon IV.4.1 (h) (1),
- abstenerse de falta de honradez, fraude, engaño o falsedad (Canon IV.4.1 (h) (6),
- abstenerse de cualquier conducta impropia de un Clérigo (Canon IV.4.1 (h)
- O la falta de notificación al Oficial de Admisión de cualquier conducta que constituya un delito, salvo si fue revelada a través de una Confesión (Canon IV.4.1 (f).
-

Relación Pastoral: Cualquier relación entre un Clérigo y cualquier persona a quien el Clérigo proporciona o ha proporcionado asesoramiento, pastoral, espiritual dirección u orientación espiritual, o de quien dicho Clerigo haya recibido información dentro del Rito de la Reconciliación de un Penitente.

Panel de Referencia: Oficial de Admisión, Obispo, y el Presidente del Consejo de disciplina.

Demandado: Cualquier Clérigo:

- que es objeto de un problema referido para conciliación o para el Panel de Conferencia
- para el Panel de audiencia;
- cuyo ministerio ha sido restringido;
- que ha sido colocado en licencia administrativa;
- que es objeto de una investigación y se le pide por un investigador o por el Obispo de proporcionar información o para hacer una declaración; o
- quien acordó con el Obispo en relación con los términos de disciplina de conformidad con el Canon IV.9.

Abuso sexual: cualquier comportamiento sexual, a petición de, consentido o, por una persona de dieciocho años de edad o mayor y una persona menor de dieciocho años de edad, en la escuela secundaria o legalmente incompetente

Comportamiento sexual: cualquier contacto físico, movimiento corporal, conversación, comunicación u otras actividades sexuales en naturaleza o con la intención de excitar o satisfacer interés erótico o deseos sexuales.

La mala conducta sexual: Podría definirse como: (a) Abuso sexual o (b) Comportamiento sexual inadecuado, en la solicitud, o consentido por o un Clérigo con un empleado, voluntario, o estudiante Consejero de miembros del Clero o en la misma congregación como miembro del Clero, o una persona con quien el Clérigo tenga una relación pastoral.

PROCESO

1. **Iniciación:** El Obispo o cualquier otra persona recibe información sobre la mala conducta sexual (o otro delito canónico) de un sacerdote o diácono y refiere la información al Oficial de Admisión.

2. **Oficial de Admisión** es notificado.

Canon IV.6.2-4

- a. El Oficial de Admisión recibe información, que puede ser presentada en cualquier forma y, a continuación, debe decidir si las acusaciones de ser ciertas, constituirían o no uno o más delitos.
- b. El reporte es hecho por el Oficial de Admisión para:
 - i. El Panel de Referencia (el Obispo, el Presidente del Consejo de disciplina, y el Oficial de Admisión) y para
 - ii. El Abogado de la Iglesia

3. **Si el Oficial de Admisión No Encuentra ofensa.**

Canon IV.6.5-6

a. A no ser que el Obispo se oponga al cierre o anulación del caso, El Oficial de Admisión dará un aviso por escrito de nulidad o terminación del problema (con Motivos del mismo) a la o el demandante y al Obispo.

b. El o la Demandante podrá apelar dentro de los 30 días de la terminación de la demanda, ante el Presidente del comité de Disciplina; El Oficial de Admisión deberá ayudar al o la demandante con la apelación. Si el presidente de la junta de Disciplina anula el caso (dentro de los 30 días de terminación de la demanda), el caso entonces se conocerá en El Panel de referencia; de lo contrario el Oficial de Admisión conservara los archive, pendiente de cualquier información futura.

4. **Si Oficial de Admisión determina que se cometió una ofensa.**

Canon IV.6.7, 10

a. Informe se envía al panel de referencia para decidir los próximos pasos.

b. El Presidente del Consejo de disciplina selecciona de los miembros del Consejo un panel y de Conferencia y un Panel de Audiencia (puede ser elegido por sorteo o a su discreción) y designa a un presidente de cada panel.

c. El Grupo de Referencia debe cumplir con prontitud después de recibir el informe de admisión y de decidir por voto mayoritario cómo referir el asunto para el siguiente paso. Sus opciones son: (a) El asunto se refiere a un investigador para una mayor investigación de los hechos (véase más adelante), (b) No tomar ninguna acción aparte de una respuesta pastoral apropiada (véase más adelante), (c)

referirse el caso al Obispo para un posible acuerdo de disciplina con el demandado (discutido más adelante), (d) remitir el asunto a un Conciliador (véase más adelante), (e). someter el caso al Panel de Conferencia (discutido a continuación).

d. Todas las comunicaciones y deliberaciones durante el procedimiento de admisión y del Panel de referencia son confidenciales, a menos que sea requerido por la ley o si la divulgación se considera pastoralmente apropiada por el Obispo.

5.Panel de Referencia Opciones

Canon IV .6.8

a. Investigación

Canon IV.11

- i. El investigador deberá investigar los hechos relacionados con las alegaciones de hecho contenidas en El informe del Oficial de Admisión que trabaja bajo la supervisión del Abogado de la Iglesia.
- ii. Todas las investigaciones son confidenciales, hasta que la información sea utilizada por el Abogado de la Iglesia, el Obispo, o un Panel, el investigador debe informar de ello a las personas a entrevistar.
- iii. Una vez que el Panel de Referencia recibe el informe escrito del investigador, puede votar por mayoría.
 - (A) no realizar ninguna acción aparte de respuestas pastorales apropiadas (descritas a continuación),
 - (B) someter el problema al Obispo para un posible acuerdo en cuanto a la disciplina (descritos abajo),
 - (C) someter el problema a un Conciliador (descrito más adelante),
 - (D) devolver el asunto al Investigador para una mayor investigación e informe,
 - (E) someter el asunto al Panel de Conferencia (que se describe más adelante),
 - (F) referir el problema al Panel de Audiencia (descrito más adelante).

b. No actuación al menos que no sean Respuestas Pastorales adecuadas.

Canon IV.8

- i. Respuestas del Obispo, o alguien designado por el Obispo, son proporcionar respecto y atención a las personas afectadas y su parroquia u otra comunidad.
- ii. La respuesta debe promover la curación, el arrepentimiento, el perdón, la restitución, la justicia, modificación de la vida, y la reconciliación entre todos los involucrados o afectados por la conducta involucrada, incluido el demandante, al demandado, las personas heridas, y sus familias.
- iii. La información generalmente es confidencial, pero puede ser revelada, como el Obispo considere pastoralmente apropiado.

c. Acuerdo Disciplinario

Canon IV.9

- i. En cualquier momento antes de que una Orden entre en vigor (véase más adelante), un demandado puede proponer términos de disciplina al Obispo, o el Obispo podrá proponer términos de disciplina a un demandado. Antes de llegar a un acuerdo, el Obispo debe consultar con el Abogado de la Iglesia, el Presidente del Consejo de disciplina, y cualquier persona lesionada en cuanto a los términos de la disciplina.

ii. Si se llega a un acuerdo de disciplina, hay que hacerlo constar en el archivo del Acuerdo (discutido abajo). Además de otros requisitos para un Acuerdo, el demandado debe estar consciente de los efectos de la disciplina acordada y debe tener la oportunidad de consultar con un abogado. De lo contrario, todos los requisitos para el Acuerdos deben ser respetados.

iii. Dentro de los tres días siguientes a la firma de un acuerdo en virtud de este Canon, el demandado podrá retirarse de sus términos; de lo contrario, será irrevocable y con efecto inmediato.

iv. Si no se alcanza un acuerdo, o si un Acuerdo en virtud de este Canon se retira, el caso es enviado de vuelta al Panel de Referencia.

e. CONCILIACION

Canon IV.10

i. Este es un proceso en el que un Conciliador trabaja con las partes para llegar a un acuerdo sobre la resolución de todas las cuestiones. El objetivo es buscar la curación, el arrepentimiento, el perdón, la restitución, la justicia y la reconciliación entre el demandante y el demandado y sus comunidades afectadas.

ii. El Conciliador debe ser experto en técnicas de resolución de conflictos y nombrado por el Obispo.

iii. Si las partes se ponen de acuerdo sobre los hechos relevantes y un régimen de disciplina apropiada, éstos se incorporan a un Acuerdo (descrito más adelante), que debe ser firmado por todas las partes para el procedimiento de conciliación.

iv. Si la conciliación no se puede lograr en un plazo razonable, el Conciliador lo informa al Obispo, y el asunto se remite de nuevo al panel de referencia para su posterior remisión de conformidad con el presente párrafo 5.

v. Los Procedimientos son confidenciales.

e. Panel de Conferencia

Canon IV.12

i. Al ser referido al Panel de Conferencia, el Presidente del Consejo de disciplina envía al Abogado de la Iglesia el informe del Funcionario de admisión, los informes del investigador, y todos los demás materiales recogidos hasta la fecha, de éstos, el Abogado de la Iglesia prepara una declaración escrita exponiendo cada una de las supuestas ofensas por separado y con suficientes detalles para informar al demandado "los actos, omisiones o condiciones que son objeto de los procedimientos". Esta declaración, junto con todos los otros materiales escritos, es remitida al Panel de Conferencia.

ii. Luego de la revisión de los materiales que recibió del Abogado de la Iglesia, el Panel de Conferencia determina que, además de la parte demandada y la demandante y sus respectivos asesores y abogados, si lo tuvieran, y el abogado de la Iglesia, debe participar en el procedimiento ante ella, luego el Panel envía un aviso a todas las personas envueltas, para fijar una fecha (por lo menos 20 días a partir de la notificación) a la que el demandado debe asistir, y que describe el propósito de la conferencia a todas las personas a las que se envíe el aviso, y adjunto una copia de la declaración del abogado de la iglesia.

- iii. El Abogado de la Iglesia y el demandado están obligados a asistir a la conferencia; el demandante puede asistir, pero no se le exige, los asesores y los abogados también pueden asistir.
- iv. El procedimiento es informal y conversacional. El Panel debe conocer del demandante y el demandado y sus asesores o abogados, si están presentes. y en su discreción escuchara al investigador u otras personas apartados de los presentes. El Panel en su discreción podrá escuchar a cualquiera de los participantes fuera de la presencia de cualquier otro de los Participantes.
- v. El panel puede dirigir una mayor investigación y podrá suspender el procedimiento en curso o informe de la investigación.
- vi. No son llamados testigos. No se hace ningún registro de los procedimientos. La Conferencia está cerrada a cualquier persona distinta a los miembros del Grupo y sus participantes invitados. Todos los procedimientos son confidenciales, y no se hacen declaraciones durante la conferencia que puedan ser utilizadas como evidencia ante el panel de audiencia.
- vii. Un acuerdo (véase más adelante) puede ser alcanzado por el abogado de la iglesia y el demandado durante la conferencia, de ser así, el demandante tiene el derecho a ser escuchado por el Panel en cuanto a los términos del Acuerdo, Si no se logra un acuerdo el Panel de Conferencia se reunirá en privado y escogerá una de las siguientes opciones:

1. referir el asunto para Conciliación
2. referir el problema al Panel de Audiencia (véase más adelante)
3. Introducir un dictamen de anulación del caso, que contenga las razones de la anulación y opcionalmente incluya pruebas para exonerar al demandado
4. Introducir una orden distinta a la anulación (véase más adelante)

La determinación del panel de conferencia se envía a las partes que son requeridas para participar.

viii. El demandado o el Abogado de la Iglesia pueden, dentro de los 15 días de su fecha de vigencia, oponerse a una orden emitida por el Panel de Conferencia. Si se presenta alguna objeción, el caso procederá ante el Panel de Audiencia.

6. Panel de Audiencias

Canon IV.13

- a. El Presidente del Panel de Conferencia o el Panel de Referencia notifica al Presidente del Consejo de disciplina de cualquier remisión al panel de audiencia. El abogado de la iglesia luego revisa la información en el archivo y si es necesario actualiza la declaración de los delitos y la envía al panel de audiencia. El panel de audiencia envía una notificación a las partes que indica que el demandado está obligado a responder a la acusación de los delitos dentro de 30 días, y que el negarse a responder o participar en los procedimientos podría resultar en un juicio por defecto.
- b. Todos los procedimientos son públicos, salvo las deliberaciones; el Panel puede bloquear partes de las investigaciones para proteger la privacidad de cualquier persona. El demandante puede asistir a los

procedimientos, deberá guardarse una transcripción por escrito de los procedimientos.

c. El Abogado de la Iglesia y el demandado deberán gozar de un tiempo razonable y oportuna para llevar a analizar y preparar las pruebas para la audiencia.

d. Testimonio de los testigos se toman por vía oral, bajo juramento y sujeto a interrogatorio. El panel de audiencia determina la credibilidad y la admisibilidad y el valor que se dará a cualquier evidencia presentada. El Panel de Audiencia puede optar por escuchar el argumento de personas distintas al abogado de la Iglesia y el demandado.

e. Después de la audiencia, el panel de audiencia se reúne en privado para llegar a una determinación, ya sea para anular el caso o emitir una orden (véase más adelante). Si se anula, el panel de audiencia deberá dar las razones de la anulación y proveer pruebas para exonerar al demandado. La determinación de un delito debe ser apoyada por pruebas claras y convincentes.

7. Acuerdos

Canon IV.14.1-5

a. Un acuerdo puede:

(A) proporcionar cualquier término que promueva la curación, el arrepentimiento, el perdón, la restitución, la justicia, modificación de la vida y la reconciliación entre el demandante, y el demandado, la comunidad afectada y otras personas;

(B) establecer restricciones en el ejercicio del ministerio (véase más adelante) de la parte demandada;

(C) colocar el demandado en libertad condicional;

(D) recomendar al obispo que el demandado sea condenado a la amonestación, suspensión o la deposición del ministerio (definido anteriormente);

(E) limitar la participación, asistencia o inclusión de la parte demandada en la comunidad; o

(F) cualquier combinación de las anteriores.

Un acuerdo puede estar condicionada a que el Obispo imponga una disciplina recomendada, restricciones en el ministerio o la participación en la comunidad del demandado, debiendo incluir tiempo limitado y las condiciones para la terminación de las restricciones.

b. Una vez que el Acuerdo sea firmado, el conciliador o el Presidente de la Conferencia o Panel de Audiencia (Según el caso) envía copias al Obispo, el Abogado de la Iglesia, el demandante, al demandado y sus respectivos asesores y abogados. Dentro de 30 días, el Obispo debe anunciar a las partes él o ella que pronunciara la Sentencia (definido anteriormente) recomendada en el acuerdo o de otra manera de acuerdo con los términos del acuerdo, o va a pronunciar una sentencia menor o de otro modo reducir los cargos sobre el demandado. La sentencia deberá ser pronunciada entre 40 y 60 días de circulación del Acuerdo. Alternativamente, si el acuerdo resulta por un acuerdo para disciplina, el obispo lo envía a las mismas partes una vez se convierta en efectivo e irrevocable y debe pronunciar la sentencia al siguiente día.

8. Órdenes

Canon IV.14.6-8

a. Órdenes (que no sea un despido) emitidas por un panel de conferencias o un panel de audiencia pueden contener las mismas disposiciones que el Acuerdo, a excepción de la libertad condicional.

b. Antes de la emisión de una orden, el panel involucrado debe dar al demandante y al

Obispo la oportunidad de ser escuchados en los términos propuestos de la Orden.

c. Dentro de 30 días de la emisión de la orden, el Obispo debe anunciar a las partes, él o ella la pronunciación de la Sentencia (definido anteriormente) recomendada en la Orden o de otra manera, de acuerdo con los términos de la orden, o va a pronunciar una sentencia menor o reducir los cargos para el demandado. La Sentencia debe ser pronunciada entre 40 y 60 días de la emisión de la orden, a menos que esté pendiente una apelación, en el caso se aplazaría la sentencia en espera del resultado de la apelación.

9. Notificación de Acuerdos y Ordenes

Canon IV.14.12

a. El obispo debe dar un aviso por escrito de todos los Acuerdos y Ordenes, una vez efectiva, a cada Junta de Iglesia, (Vestir) y a cada miembro del clero de la Diócesis, a la Secretaría de la Convención, al Comité Permanente de la Diócesis, al Obispo Presidente, a cada obispo o autoridad eclesiástica en la Iglesia Episcopal, a la encargada de registro de Ordenaciones, a la oficina de Archivo, al Secretario de la Cámara de Obispos y la Cámara de Diputados de la Iglesia. La notificación debe especificar los cánones, secciones y subsecciones que defina el delito que es objeto del Acuerdo u Orden.

b. Las modificaciones o remisiones de cualquier orden para la que se ha dado dicha notificación deben ser notificadas en la misma manera.

c. El Obispo en su discreción puede revelar otras informaciones relativas a un delito o alegaciones con respecto a cualquier Acuerdo u Orden según considere apropiado.

10. Apelaciones

Canon IV.15

a. Un demandado puede apelar mediante notificación por escrito una orden de un panel de audiencia dentro de los 40 días de su emisión. Las apelaciones son escuchadas por el Tribunal Provincial de Revisión (en este caso, en la provincia de II) en el archivo de los procedimientos siguientes, y ninguna nueva evidencia puede ser presentada.

b. El Tribunal Provincial de Revisión puede conceder una exención a un demandado sólo si (a) los procedimientos a bajo violaron la Constitución y Cánones de la Iglesia Episcopal o de la Diócesis. (b) el panel de audiencia abajo (1) excedió de su jurisdicción, (2) no pudieron decidir todas las cuestiones requeridas. (3) aplicaron erróneamente la Constitución o Cánones, o (4) cometieron un error de procedimiento, o (c) las determinaciones de hecho del panel de audiencia no están respaldadas por evidencias sustanciales en el archivo como un todo. ninguna determinación a continuación puede invertirse, sin embargo, por razones técnicas o errores inofensivos.

c. Después de discusión y deliberación, el Tribunal Provincial de Revisión puede: (a) desestimar

la apelación, (b) revertir o afirmar en su totalidad o en parte, la Audiencia de Orden del Panel, o (c) remitir el asunto para una nueva audiencia ante el panel de audiencia. El Tribunal Provincial de Revisión debe decidir por mayoría de sus miembros; si no hay mayoría, la Orden del panel de audiencia se mantiene firme con excepción de cualquier parte para la que gobierna la mayoría de lo contrario.

11. Restricciones al Ministerio

Canon IV.7

a. Cada vez que el Obispo determina que un miembro del clero puede haber cometido una Infracción o el buen orden, el bienestar o la seguridad de la Iglesia o de cualquiera de sus miembros pueden estar amenazado por el miembro del clero, el Obispo puede imponer sin previo aviso restricciones en el ejercicio del ministerio de esa persona o pueden colocar en él o ella bajo licencia administrativa (una suspensión de ministerio en su totalidad, lo que puede incluir la suspensión de cualquier iglesia o en la oficina secular relacionada). Cualquier restricción debe ser por escrito, se establece claramente por qué se ha emitido y las limitaciones y condiciones implicado y su duración, y asesorar al miembro del clero de su derecho a solicitar la revisión de la restricción. La restricción no puede ser arbitraria o caprichosa. Una copia de la restricción o la imposición de licencia administrativo debe ser enviado al Abogado de la Iglesia y, si se emitió antes de la recepción de la información como a un delito por el oficial de admisión, al oficial de admisión, que debe entonces proceder a la preparación de un informe oficial de admisión para el panel de referencia.

b. El Obispo puede emitir restricciones adicionales secuencial o simultánea y modificarlos en cualquier momento.

c. El miembro del clero puede solicitar la revisión de una restricción de ministerio o licencia administrativa en cualquier momento se encuentre vigente. Si la solicitud se realiza con posterioridad a la remisión a una Audiencia del Panel, la solicitud se determina por el panel de audiencia; de lo contrario, se determina por el Panel de Conferencia. El Panel pertinente puede disolver la restricción, puede afirmar la restricción según lo publicado, o pueden modificar sus términos y condiciones. Su decisión es definitiva, pero una solicitud futura de revisión se puede hacer a partir de entonces, si existen circunstancias que cambiaron.

d. Cualquier restricción al ministerio o Permiso Administrativo será reemplazada por un Acuerdo u Orden.

e. El Obispo puede también como pastor y supervisor del clero emitir una dirección pastoral escrita a un sacerdote o diácono o residente con licencia en la diócesis dirigida a un asunto que concierne a la forma o la vida o la conducta del miembro del clero y que establece claramente lo que el cambio se requiere del sacerdote o diácono. La dirección no puede ser arbitraria o caprichosa, ni contraria a la Constitución y Cánones de la Iglesia Episcopal o de la diócesis. Una Dirección Pastoral puede ser modificada a discreción del Obispo.

f. El Obispo puede revelar dicha información sobre una restricción en el ministerio, Permiso Administrativo, o dirección pastoral que considere apropiada pastoralmente.

12. Disposiciones Varias

a. Las disposiciones y procedimientos del Título IV no podrán ser revisados o interferidos por tribunales seculares no pueden cumplir los términos de cualquier acuerdo u orden a menos que el Acuerdo o Solicitar expresamente lo prevé. (Canon IV.19.2-3)

b. Aunque, en general hay una ley de prescripción de diez años para el Título IV Delitos, no hay es limitación, si los actos incluyen la violencia física, abuso sexual o explotación sexual contra una persona bajo la edad de 21 años, y los procedimientos para tales delitos, podrán solicitarse en cualquier momento.

(Canon IV.19.4)

c. Título IV procedimiento generalmente se llevan a cabo en la diócesis en la que se cometió la infracción, excepto que si el miembro del clero es canónicamente residente en una diócesis diferente, los dos Obispos interesados deben ponerse de acuerdo sobre la jurisdicción de los procedimientos.

(Canon IV.19.5)

d. Demandantes y los demandados tienen el derecho a ser representado por un abogado de su elección en todos los procedimientos del Título IV (Canon IV.19.12). En la Diócesis de Nueva Jersey, la diócesis puede financiar hasta \$ 30.000 de honorarios y gastos de abogado del demandado para un determinado ámbito.

(Canon Diocesano 68, § 9 (c))

e. Una vez que un miembro del clero ha sido objeto de un acuerdo o una orden, cualquier subsecuente proceder de acuerdo con el título IV en el mismo delito específico, que no sea una respuesta pastoral, es impedida por un doble peligro. (Canon IV.19.13)

f. Si la imparcialidad del Obispo o un miembro del Panel puede ser cuestionado razonablemente, deben abstenerse de participar en ese proceso. Si se impugna la imparcialidad de un miembro del Panel en nombre del Abogado de la Iglesia, el demandado o el recurrente, el restante miembros del grupo de expertos determinará si el miembro desafiado debería ser descalificado y reemplazado por otro miembro, o un miembro suplente del Consejo de disciplina.

(Canon IV.19.14-15)

g. Todos los miembros de la Iglesia Episcopal obligados a prestar declaración cuando se le cite para ello por cualquier panel, a no ser excusado por una buena causa que determine el panel de audiencia.

(Canon IV.19.18)

Nota: Los diagramas de flujo para el proceso y los participantes también están asociadas a una mayor claridad.

DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO

La Forma Básica de Título IV

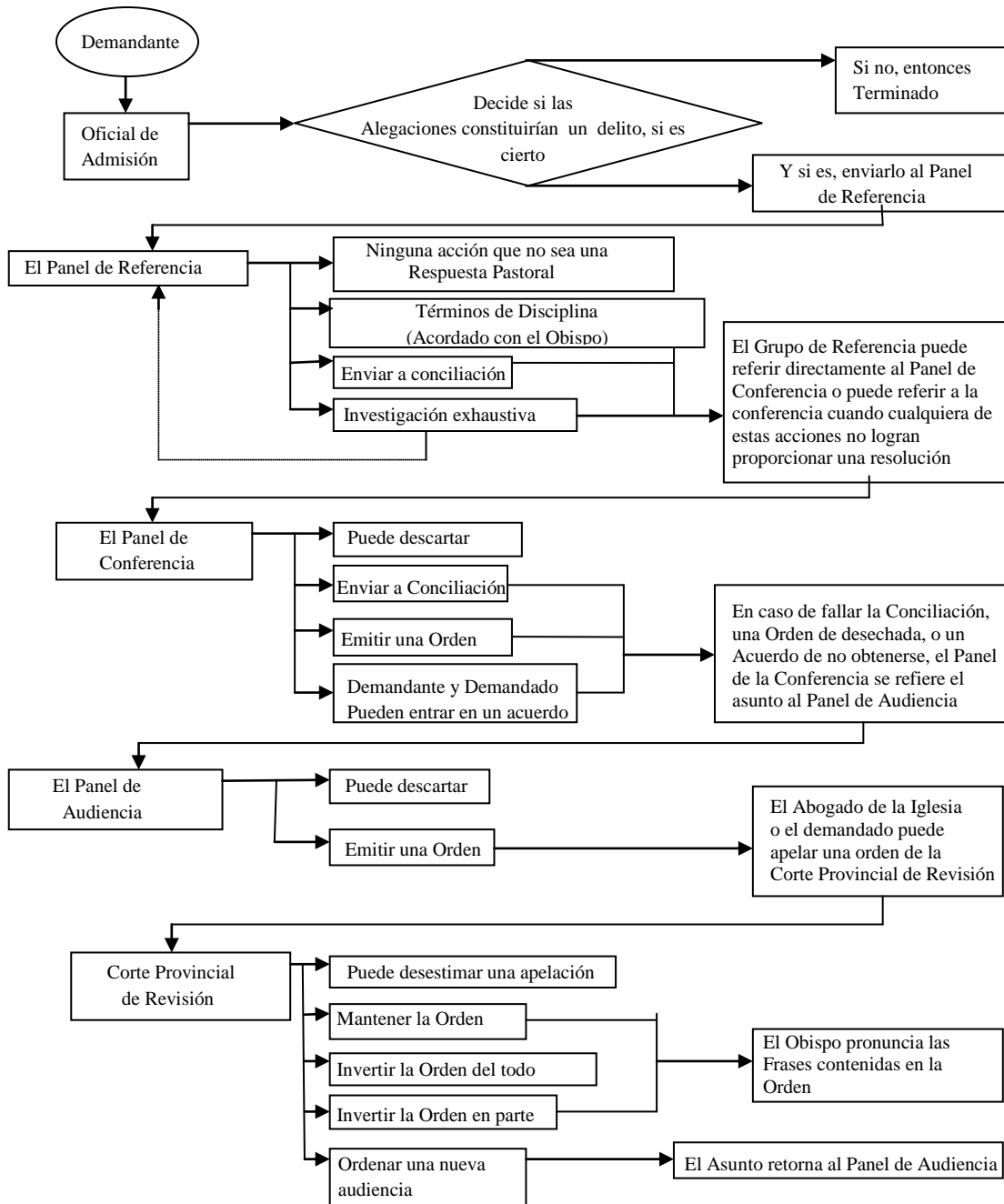
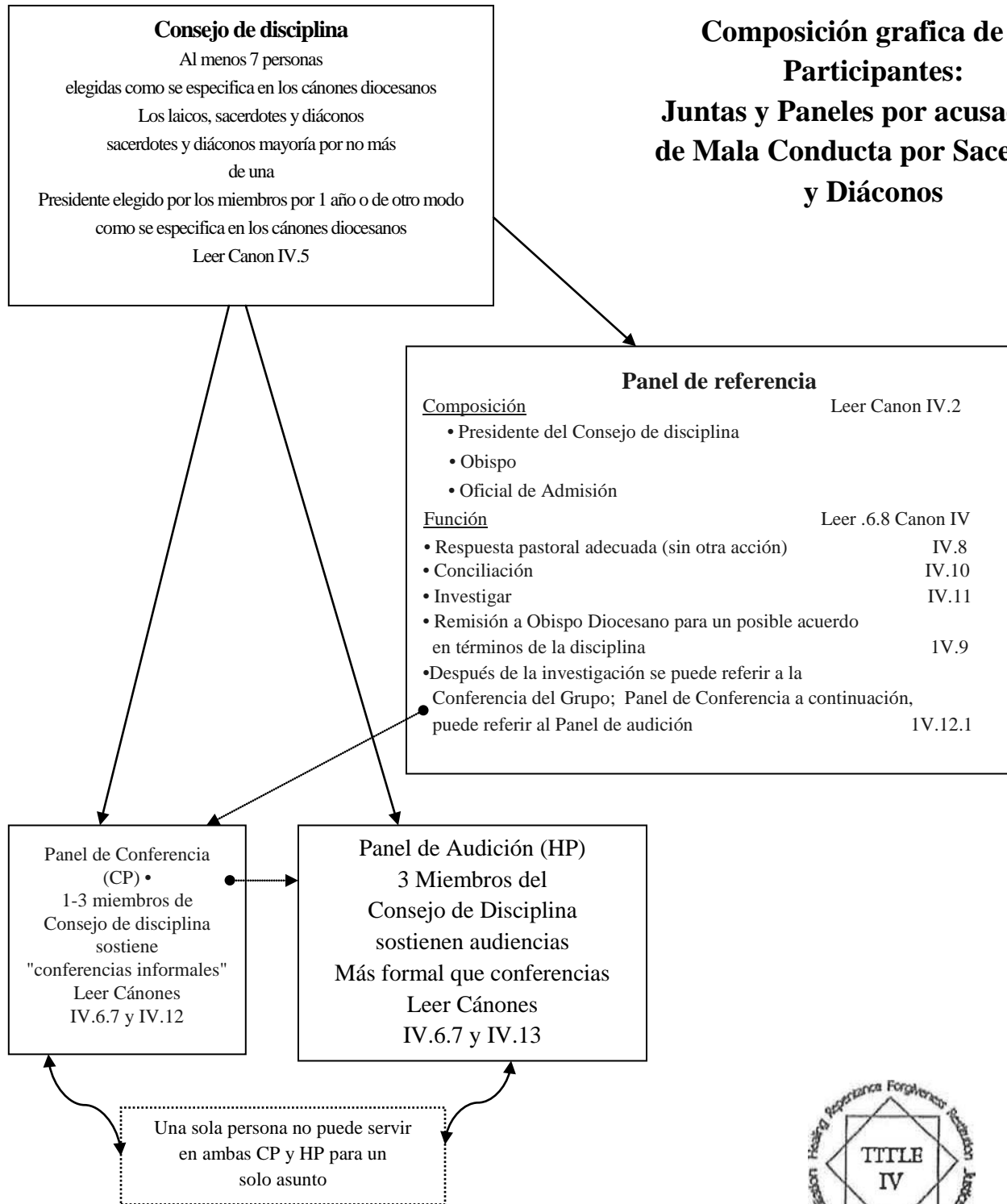


DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO



APÉNDICES

Apéndice A

DIRECTRICES PARA AFECTO APROPIADO

El amor y el afecto son parte de la vida de la iglesia y el ministerio. Hay muchas formas de demostrar afecto manteniendo al mismo tiempo los límites positivos y seguros con los niños y los jóvenes.

La Diócesis de Nueva Jersey se ha comprometido a crear y promover un ambiente positivo, nutriendo el de nuestros hijos y ministerios juveniles que protegen a nuestros niños y jóvenes del abuso y al personal de nuestra Iglesia de malentendidos. Al crear confines de seguridad para niños y jóvenes, es importante establecer qué tipos de afecto son apropiados e inapropiados; de lo contrario esa decisión se deja a cada individuo.

Indicando cuales son los comportamientos adecuados e inadecuados permite a personal de la iglesia cómodamente mostrar afecto positivo en el ministerio, y sin embargo, identificar a las personas que no están manteniendo los límites de seguridad con niños o jóvenes.

Estas directrices se basan, en gran parte, en evitar comportamientos conocidos y que son utilizados por los abusadores de menores, para enseñar cómo cuidar a los niños o jóvenes y sus padres de futuros abusos. Las siguientes pautas deben ser cuidadosamente seguidas por todo el personal que trabaja en torno a la iglesia o con niños o jóvenes.

Algunas formas POSITIVAS y APROPIADAS de afecto se enumeran a continuación:

- Abrazos breves.
- Palmadas en el hombro o la espalda.
- Apretones de manos.
- "Choca los Cinco" y palmadas en la mano.
- Elogio verbal.
- Tocar las manos, caras, hombros y brazos de los niños o jóvenes.
- Brazos alrededor de los hombros.
- Tomar de la mano mientras se camina con los niños pequeños.
- Sentarse junto a los niños pequeños.
- Arrodillarse o agacharse para abrazar a los niños pequeños.
- Tomarse de las manos durante la oración.
- Palmaditas en la cabeza cuando es culturalmente apropiado. (Por ejemplo, este gesto debe ser típicamente evitado en algunas comunidades Asiáticas).

Las siguientes formas de afecto se consideran INAPROPIADAS:

- Abrazos inapropiados largos, tales como la presión genital.

- Besos en la boca.
- La celebración de los niños mayores de tres años de edad en las piernas.
- Al tocar fondo, pechos o áreas genitales que no sean para el cambio de pañales o ir al baño de su caso bebés y niños pequeños.
- Mostrar afecto en áreas aisladas, tales como dormitorios, armarios, áreas sólo para el personal en las u otras habitaciones privadas.
- Ocupar una cama con un niño o joven
- Tocar rodillas o piernas de los niños o jóvenes.
- Lucha con niños o jóvenes.
- Hacer cosquillas niños o jóvenes.
- Paseos a cuestas.
- Cualquier tipo de masaje dado por un niño o joven a un adulto.
- Cualquier tipo de masaje dado por un adulto a un niño o joven.
- Cualquier forma de afecto no deseado.
- Comentarios o cumplidos (hablado, escrito o electrónico) que se relacionan con el físico o el desarrollo del cuerpo. Los ejemplos serían: "¿De seguro está desarrollando?", o "Te ves muy caliente en esos pantalones."
- Chasquear los sujetadores o halar ropa interior, o tacto similar de la ropa interior aun si no está cubierta por otras prendas de vestir.
- Dar regalos o dinero a los niños o jóvenes individuales.
- Comidas privadas con niños o jóvenes individuales.

Apéndice B

SOLICITUD PARA ORDENAR VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES Y AUTORIZACIÓN A LIBERAR/TRANSFERIR INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Para: La Diócesis Episcopal de Nueva Jersey
A la atención de: Ann Notte, Gerente de Oficina
808 West State Street Trenton, NJ 08618 a 5.326
Teléfono: 609 394-5281 Fax: 609 394-8015
E-mail: anotte@dioceseofnj.org

Solicitud de Orden y Verificación de Antecedentes Autorización para Divulgar/Transferir Información Confidencial

Yo, [imprimir o escribir el nombre completo] _____, la presente solicito a Diócesis de Nueva Jersey para iniciar el siguiente documento de la compañía de Administración de Documentos Oxford ("Oxford") verificación de antecedentes (s) en mí como parte de mi solicitud de empleo, nominación, o una posición voluntaria dentro de la Diócesis de Nueva Jersey con la entidad solicitante indicado abajo [marque una o más casillas según proceda]:

- Registro de Antecedentes penales Registro de Vehículos de Motor Otro [describir] _____
 Verificación de 10 años (Criminal, Vehículo de Motor, Crédito, Registro Nacional de Delincuentes Sexuales, y Referencias)

Voy a proporcionar en un documento separado alguna información de identificación que puede ser solicitada en los formularios requeridos por Oxford o en la Diócesis de Nueva Jersey para dicha verificación (es). Por la presente solicito y autorizo a la Diócesis de Nueva Jersey y/u Oxford para liberar toda la información que tiene sobre mí, para enviar copias de cualquier y todos los documentos que tiene sobre mí o extractos de los mismos, o aquellas porciones solicitado, a:

_____ [La entidad solicitante] a la atención de _____, a quien autorizo a transmitir esta Solicitud y Autorización de la Diócesis.

Por la presente, INDEMNIZO DE RESPONSABILIDAD Y OBLIGACION a la entidad solicitante y la Diócesis Episcopal de Nueva Jersey y sus funcionarios, y empleados y agentes, de toda responsabilidad que surja de o en relación con la Diócesis Episcopal de Nueva Jersey de la liberación y la disponibilidad de información, documentos o extractos de los mismos a la Entidad solicitante de la listada anteriormente.

Una fotocopia o transmisión electrónica fax u otro medio de esta Solicitud y Autorización pueden ser tratados como una original. Este documento será válido durante un período de un año desde la fecha de mi firma.

Firma

Fecha de la firma

Imprimir o escribir el nombre

Dirección de Residencia:

Contactos Telefónicos:

Día: _____

Noche: _____

Teléfono móvil: _____

Email: _____

Firma del testigo

Imprimir o Escribir Nombre del Testigo

Apéndice C
SITIO WEB PARA REPORTE DE ABUSO INFANTIL DE NEW JERSEY
<http://www.state.nj.us/dcf/reporting/how/index.html>

Apéndice D
ARCHIVOS DE ANTECEDENTES CRIMINALES DEL ESTADO
E INFORMACIÓN DE REGISTRO DE DELINCUENTES SEXUALES

ALABAMA

Agencia de la Oficina de Investigación
Unidad de Identificación - Controles de Archivos
P. O. Box 1511
Montgomery, AL 36102-1511
(334) 260-1100 teléfono
(334) 395-4350 fax
jamespotts@gsiweb.net

www.dps.state.al.us SITIO WEB

Verificación de Antecedentes Criminales

Los archivos de antecedentes criminales se obtienen a través de la verificación del nombre y la fecha de nacimiento.

Archivo de delincuentes sexuales

Los Archivos de Delincuentes Sexuales en línea, están disponibles en www.gsiweb.net.

ALASKA

Agencia del Departamento de Seguridad Pública Archivos y la Oficina de Identificación.
5700 Este Tudor Road
Anchorage, AK 99507
(907) 269-5511 teléfono
(907) 269-5091 fax

www.dps.state.ak.us SITIO WEB

Verificación de Antecedentes Criminales

Los archivos de antecedentes criminales se obtienen a través de controles de huellas dactilares.

Archivos de delincuentes sexuales

La línea directa de Archivos de delincuentes sexuales es (907) 269-5767.

ARIZONA

Agencia del Departamento de Seguridad Pública de Arizona
A la atención de: Equipo de clarificación de tarjeta del solicitante
Código de Correo 2200
P. O. Box 6638
Phoenix, AZ 85005-6638
(602) 223-2223 teléfono
(602) 223-2972 (A la atención de: Equipo de aplicación 1) fax

www.dps.state.az.us SITIO WEB

Antecedentes Criminales

Los registros de antecedentes criminales se obtienen a través de controles de huellas dactilares.
Registro de delincuentes sexuales
La línea directa Registro de delincuentes sexuales es (602) 223-2876.

ARKANSAS

Oficina de La policía Estatal de Arkansas
Oficina de identificación
1 State Police Plaza Drive
Little Rock, AR 72209
(501) 618-8500
(501) 618-8404 fax

www.aps.state.ar.us

Antecedentes Criminales

Los registros de antecedentes criminales se obtienen a través del nombre y la fecha de nacimiento.

Archivos de delincuentes sexuales

La línea directa de antecedentes de delincuentes sexuales es (501) 682-2222.

CALIFORNIA

Agencia Estatal de California
Departamento de Justicia
Sección de Seguridad y expedientes, C-121
P. O. Box 903387
Sacramento, CA 94203-3870
(916) 227-2928

www.caag.state.ca.us

Antecedentes Criminales.

Los Archivos de antecedentes penales se obtienen a través de cualquiera nombre y la fecha de nacimiento o el chequeo de la huellas digitales.

Registro de delincuentes sexuales

La línea directa para Registro de delincuentes sexuales es (860) 685-8060.

COLORADO

Agencia de la Oficina de Investigaciones de Colorado
690 Kipling Street, Suite 3000
Denver, CO 80215
teléfono (303) 239-4300

www.sor.state.co.us

Antecedentes criminales

Los archivos de antecedentes penales se obtienen a través de cualquiera nombre y la fecha de nacimiento o el chequeo de las huellas digitales.

Archivo de delincuentes sexuales

La línea directa de archivos de delincuentes sexuales es (303) 239-4208.

El archivo de Delincuentes Sexuales en línea está disponible en www.sor.state.co.us.

CONNECTICUT

Agencia del estado de Connecticut
Departamento de Seguridad Pública

A la atención de: Oficina de Identificación, Sección de Archivos
1111 Country Club Road
P. O. Box 2794
Middletown, CT 06457-9294

(860) 685-8480 (por chequeo del nombre y fecha de nacimiento)

(860) 685-8270 (por chequeo de huella digital)

Página en internet, www.state.ct.us/dps/

Antecedentes Criminales.

Los archivos de antecedentes penales se obtienen a través de cualquiera nombre y la fecha de nacimiento o chequeos de huellas digitales.

Registro de delincuentes sexuales

La línea directa de Registro de delincuentes sexuales es (860) 685-8060.

El Registro de Delincuentes Sexuales en línea está disponible en

www.state.ct.us/dps/SexOffenderRegistryNOTICE.htm

En la actualidad, la información sobre los delincuentes sexuales registrados, sólo está disponible para el personal de la ley. Esta ley está siendo apelada ante la Corte Suprema de los EE.UU.

DELAWARE

El Organismo de La policía del estado de Delaware

Oficina Estatal de Identificación

1407 N. Dupont Highway

Dover, DE 19901

(302) 739-5880

Disponible en Línea en: www.state.de.us

Antecedentes Criminales

Los Archivos de antecedentes criminales se obtienen a través de chequeos de huellas dactilares.

Archivos de delincuentes sexuales

El Registro de Delincuentes Sexuales en línea es www.state.de.us.

DISTRITO DE COLUMBIA

Organismo del Departamento de la Policía Metropolitana

A la atención de: Mail en correspondencia

300 Indiana Ave. N.W., Room 3061

Washington, DC 20001

(202) 727-4245

Disponible en línea en: www.ci.washington.dc.us

Antecedentes criminales

Los archivos de antecedentes penales se obtienen a través del nombre y la fecha de nacimiento.

Registro de delincuentes sexuales

La línea directa de archivos de delincuentes sexuales es (202) 727-4407.

FLORIDA

Agencia del Departamento de Policía de la Florida

CORREOS. Box 1489

Atención: USB (Usuario Oficina de Servicios)

Tallahassee, FL 32302

(850) 410-8109

Disponible en línea en: www.2.fdle.state.fl.us

Antecedentes criminales

Los registros de antecedentes criminales se obtienen a través de cualquier nombre y la fecha de nacimiento y en Internet.

Archivos de delincuentes sexuales

La línea directa de Registro de delincuentes sexuales es (850) 410.8572.

GEORGIA

Agencia de la Oficina de Investigaciones de Georgia

3121 Panthersville Road

Decatur, GA 30034

(404) 244-2770

Disponible en internet en: www.ganet.org/gbi

Antecedentes Criminales

Los registros de antecedentes penales se obtienen a través de cualquier nombre y la fecha de nacimiento o chequeos de huellas digitales.

Archivos de delincuentes sexuales

El Registro de Delincuentes Sexuales en línea es www.ganet.org/gbi.

HAWAII

Agencia del Penal del Centro de Datos de Justicia de Hawaii

465 South King St.

Room 101 Administration

Honolulu, HI 96813

(808) 587-3100

www.state.hi.us SITIO WEB

Antecedentes criminales

Los registros de antecedentes criminales se obtienen a través de cualquiera nombre y la fecha de su nacimiento o chequeo de huellas digitales.

Archivos de delincuentes sexuales

La línea directa de Registro de delincuentes sexuales es (808) 587 a 3100.

IDAHO

Organismo de La policía del estado de Idaho

A la atención de: BCI (Oficina de Identificaciones penales)

P. O. Box 700

Meridian, ID 83642

(208) 884-7134

www.isp.st.id.us SITIO WEB

Antecedentes criminales

Los archivos de antecedentes penales se obtienen a través de cualquier nombre y la fecha de nacimiento o chequeo de las huellas digitales.

Archivo de delincuentes sexuales

La línea directa de archivos de delincuentes sexuales es (208) 884-7305.

ILLINOIS

Organización de La policía del estado de Illinois

Comando de Información y Tecnología

Oficina de Identificación

260 North Chicago

Joliet, Illinois 60432-4075

(815) 740-5189

Disponible en internet en: www.state.il.us/isp/isphpage.htm

Antecedentes Criminales

Los archivos de antecedentes criminales se obtienen a través de cualquier nombre y la fecha de nacimiento o chequeo de las huellas digitales.

Archivos de delincuentes sexuales

La línea directa de archivos de delincuentes sexuales es (815) 740-5211.

INDIANA

Agencia de la Policía del Estado de Indiana, Depósito Central

100 North Senate Avenue, Room N302

Indianapolis, IN 46202-259

(317) 232-8266

www.in.gov/isp/lch SITIO WEB

Antecedentes criminales

Los archivos de antecedentes criminales se obtienen a través de cualquiera nombre y la fecha de los controles de natalidad o cheques de huellas digitales.

Archivos de delincuentes sexuales

La línea directa Registro de delincuentes sexuales es (317) 232-2560.

IOWA

División del organismo de Investigación Criminal

Oficina de Identificación

Wallace State Office Building

Des Moines, IA 50319

(515) 281-5138

(515) 242-6876 fax

www.state.ia.us/govt/dps/dci/crimhist.htm SITIO WEB

Antecedentes criminales

Los archivos de antecedentes criminales se obtienen a través de cualquiera nombre y la fecha de los controles de natalidad o cheques de huellas digitales.

Archivos de delincuentes sexuales

La línea directa de archivos de delincuentes sexuales es (515) 281-4976.

KANSAS

División de la oficina de Investigaciones

División de los Sistemas de Información de Justicia Criminal

A la atención de: Registros para adultos (NCJRC)

1620 S. W. Tyler

Topeka, KS 66612-1837

(785) 296-8200

www.kbi.state.ks.us SITIO WEB

Antecedentes criminales

Los archivos de antecedentes criminales se obtienen a través de cualquiera nombre y la fecha de los controles de natalidad o cheques de huellas digitales.

Archivos de delincuentes sexuales

El Archivo de Delincuentes Sexuales en línea está disponible en www.kbi.state.ks.us.

KENTUCKY

Organismo de La policía del estado de Kentucky

Archivos

1250 Louisville Road

Frankfort, KT 40601

(502) 227-8700

(502) 227-8734 fax

Información en internet no está disponible en este momento.

Verificación de antecedentes penales

Los registros de antecedentes penales se obtienen a través del nombre y la fecha de nacimiento.

Archivos de delincuentes sexuales

La línea directa de archivos de delincuentes sexuales es (502) 227-8700.

El Archivo de Delincuentes Sexuales sólo está disponible con antecedentes criminales comprobados.

LOUISIANA

Organismo de la Policía del Estado de Luisiana

Oficina de Identificación e Información Criminal

P. O. Box 66614, Mail Slip 18

Baton Rouge, LA 70896-6614

(225) 925-6095

(225) 925-7005 fax

www.state.la.us

Antecedentes Criminales

Los Archivos de antecedentes criminales se obtienen a través de cualquier nombre y la fecha de nacimiento y chequeo de las huellas digitales.

Archivo de delincuentes sexuales

La línea directa del archivo de delincuentes sexuales es (225) 925 a 6.100.

MAINE

Agencia Estatal de la Oficina de Identificación

42 Casa de la Estación Estado

Augusta, ME 04333

(207) 624-7009

Página de internet www.state.me.us

Antecedentes Criminales.

Los Archivos de antecedentes penales se obtienen a través del nombre y la fecha de nacimiento.

Archivos de delincuentes sexuales

La línea directa de archivos de delincuentes sexuales es (207) 624 a 7.100.

MARYLAND

Agencia Depósito Central

CJIS

P. O. Box 32708

Pikesville, MD 21282-2708

(410) 764-4501

Información en línea, no está disponible en este momento.

Antecedentes Criminales

los Archivos de antecedentes penales se obtienen a través de controles de huellas dactilares.

Archivos de delincuentes sexuales

El archivo de Delincuentes Sexuales está disponible a través de una solicitud por escrito incluyendo nombre, dirección y motivo de su solicitud, ya sea por fax al (410) 653-5690 o por correo electrónico a sor@dpscs.state.md.us.

MASSACHUSETTS

Agencia de la Junta del Sistemas de Historia Criminal

A la atención de: Unidad de CORI

200 Arlington Street

Chelsea, MA 02150

(617) 472-2881 ext. 340

www.state.ma.us/chsb SITIO WEB

Antecedentes Criminales.

Los Archivos de antecedentes penales se obtienen a través del nombre y la fecha de nacimiento.

Archivos de delincuentes sexuales

La línea directa de archivos de delincuentes sexuales es (978) 740-6400.

MICHIGAN

Oficina de la Policía del estado de Michigan

CJIC

7150 Harris Dr.

Lansing, MI 48913

(517) 322-1956

Página en línea, www.michigan.gov

Antecedentes Criminales.

Los Archivos de antecedentes penales se obtienen a través del nombre y la fecha de nacimiento.

Archivos de delincuentes sexuales

La línea directa de archivos de delincuentes sexuales es (517) 322-4939.

El Archivo de Delincuentes Sexuales en línea está disponible en www.mipsor.state.mi.us.

MINNESOTA

Agencia del Departamento de Seguridad Pública de Minnesota

Oficina de Detención de Criminales

Sección de Sistemas de Información de Justicia Criminal

1246 University Avenue

St. Paul, Minnesota 55104

(651) 642-0670

Página en línea, www.dps.state.mn.us

Antecedentes Criminales.

Los Archivos de antecedentes penales se obtienen a través del nombre y la fecha de nacimiento.

Archivos de delincuentes sexuales

La línea directa de archivos de delincuentes sexuales es (651) 603 a 6.748.

El Archivo de Delincuentes Sexuales en línea está disponible en www.doc.state.mn.us.

MISSISSIPPI

Oficina del Departamento de Salud del Estado de Mississippi

Oficina de Licencias de Cuidado de Niños Instalaciones Central

P. O. Box 1700
Jackson, MS 39215
(601) 576-7613

www.msdh.state.ms.us SITIO WEB

Antecedentes criminales

Los Archivos de antecedentes penales se obtienen a través de cualquiera nombre y la fecha de nacimiento o el chequeo de huellas digitales.

Archivos de delincuentes sexuales

La línea directa de archivos de delincuentes sexuales es (800) 222-8000.

MISSOURI

Agencia de Patrulla de Carreteras del Estado
Antecedentes penales y la División de Identificación

P. O. Box 568

Este 1510 Elm St.

Jefferson City, MO 65102

(573) 526-6153

Información en línea, www.state.mo.us

Antecedentes Criminales

Los archivos de antecedentes penales se obtienen a través de cualquiera nombre y la fecha de Nacimiento, o el chequeo de huellas digitales

El Registro de antecedentes penales está disponible a través del departamento local del sheriff.

MONTANA

Oficina de Identificación

P. O. Box 201403

Helena, MT 59620-1403

(406) 444-3625

página en línea, no está disponible en este momento.

Antecedentes Criminales

Los Archivos de antecedentes penales se obtienen a través de cualquier nombre y la fecha de Nacimiento o chequeos de huellas digitales.

Archivos de delincuentes sexuales

La línea directa de archivos de delincuentes sexuales es (406) 444 a 9479.

NEBRASKA

Agencia de la Policía Estatal de Nebraska

A la atención de: CID

P. O. Box 94907

Lincoln, NE 68509

(402) 471-4545

www.state.ne.us SITIO WEB

Antecedentes Criminales

Los Archivos de antecedentes penales se obtienen a través de cualquier nombre y la fecha de nacimiento o chequeos de huellas digitales.

Archivos de delincuentes sexuales

La línea directa de archivos de delincuentes sexuales es (402) 471 a 8.647.

NEW HAMPSHIRE

Agencia de la Policía Estatal de Nueva Hampshire
Edificio de Seguridad James Hayes
10 Hazen Drive
Concord, NH 03305
(603) 271-2538

información en línea, www.state.nh.us

Antecedentes Criminales

Los Archivos de antecedentes penales se obtienen a través de cualquier nombre y la fecha de Nacimiento.

Archivos de delincuentes sexuales

La línea directa de archivos de delincuentes sexuales es, (603) 271 a 2663.

NEW JERSEY

Policía de la Agencia Estatal de New Jersey
Archivos y Sección de Identificación
P. O. Box 7068
West Trenton, NJ 08625-0068
(609) 882-2000

Página en línea, www.state.nj.us

Antecedentes Criminales

Los Archivos de antecedentes penales se obtienen a través de cualquier nombre y la fecha de nacimiento o chequeos de huellas digitales.

Archivos de delincuentes sexuales

La línea directa de archivos de delincuentes sexuales es (609) 882-2000.

NUEVO MEXICO

Agencia del Departamento de Seguridad Pública
4491 Cerrillos Rd.
Santa Fe, NM 87504
(505) 827-9181

Página en línea, www.state.nm.us

Antecedentes Criminales

Los Archivos de antecedentes penales se obtienen a través de cualquier nombre y la fecha de Nacimiento o chequeos de huellas digitales.

Archivos de delincuentes sexuales

La línea directa de archivos de delincuentes sexuales es (505) 827 a 9.181.

NUEVA YORK

Oficina de la Agencia de Administración de Tribunales
Unidad de Admisión e investigación Criminal
25 Beaver Street
New York, New York 10004
(212) 428-2810

página en línea, www.courts.state.ny.us

Antecedentes Criminales

Los Archivos de antecedentes penales se obtienen a través de cualquier nombre y la fecha de Nacimiento.

Archivos de delincuentes sexuales

La línea directa de archivos de delincuentes sexuales es (900) 288-3838.

NORTH CAROLINA

Oficina de Investigaciones de la Agencia Estatal
Departamento de Justicia de Carolina del Norte
P. O. Box 29500
Raleigh, NC 27626-0500
(919) 662-4500

www.state.nc.us SITIO WEB

Antecedentes Criminales

Los Archivos de antecedentes penales se obtienen a través de cualquiera nombre y la fecha de nacimiento o chequeos de huellas digitales.

Archivos de delincuentes sexuales

El archivo de Delincuentes Sexuales en línea está disponible en

[http // sbi.jus.state.nc.us / DOJHAHT / SOR / default.htm](http://sbi.jus.state.nc.us/DOJHAHT/SOR/default.htm).

NORTH DAKOTA

Dirección de Investigación Criminal de Dakota del Norte
Sección de Antecedentes Penales
4205 Estate Street (código postal es 58503)
CORREOS. Box 1054
Bismarck, ND 58502-1054
(701) 328-5500

página en línea, www.ag.state.nd.us

Antecedentes Criminales

Los archivos de antecedentes penales se obtienen a través de cualquiera nombre y la fecha de nacimiento o chequeos de huellas digitales.

Archivo de Delincuentes Sexuales

La línea directa archivo de delincuentes sexuales es (701) 328 a 5.500.

OHIO

Oficina de Identificación Criminal de Ohio
P. O. Box 365
London, OH 43140
(740) 845-2000

página en línea, [www.state.oh.us`](http://www.state.oh.us)

Antecedentes Criminales

Los archivos de antecedentes penales se obtienen a través de controles de huellas dactilares.

Archivos de delincuentes sexuales

El Archivo de Delincuentes Sexuales sólo está disponible con pruebas de antecedentes penales.

OKLAHOMA

Identificación de la agencia Oficina Estatal de Oklahoma
Informes de Antecedentes Penales
6600 Norte Harvey, Building 6, Suite 140
Oklahoma City, OK 73116
(405) 879-2528

www.osbi.state.ok.us SITIO WEB

Antecedentes Criminales

Los archivos de antecedentes penales se obtienen a través de cualquiera nombre y la fecha de nacimiento o chequeos de huellas digitales.

Archivo de delincuentes sexuales

La línea directa archivo de delincuentes sexuales es (405) 228 a 2.060.

OREGON

Agencia de La policía del Estado de Oregón

A la atención de: Registros Abiertos

Unit 11

P.O. Box 4395

Portland, OR 97208-4395

(503) 378-3070

Página en línea, www.osp.state.or.us

Antecedentes Criminales

Los archivos de antecedentes penales se obtienen a través de cualquiera nombre y la fecha de nacimiento o chequeos de huellas digitales.

Archivo de delincuentes sexuales

La línea directa archivo de delincuentes sexuales es (503) 378 a 3.720.

PENNSYLVANIA

Agencia de La policía del Estado de Pennsylvania

División de Identificación y Registros

1800 Elmerton Avenue

Harrisburg, PA 17110

(717) 783-5492

Página en línea, www.state.pa.us

Antecedentes Criminales

Los archivos de antecedentes penales se obtienen a través de cualquiera nombre y la fecha de nacimiento o chequeos de huellas digitales.

Archivo de delincuentes sexuales

La línea directa archivo de delincuentes sexuales es (717) 705-4253.

RHODE ISLAND

Agencia del Departamento de la Fiscalía General

A la atención de: BCI

150 South Maine Street

Providence, RI 02903

(401) 421-5268

SITIO WEB, www.state.ri.us

Antecedentes Criminales.

Los Archivos de antecedentes penales se obtienen a través del nombre y la fecha de nacimiento.

Archivos de Delincuentes Sexuales

La línea directa de archivos de delincuentes sexuales es (401) 421 a 5268 ext.2288

SOUTH CAROLINA

AGENCIA TRINEO (División de Aplicación de la Ley Estatal)

A la atención de: Registros

P. O. Box 21398

Columbia, SC 29221

(803) 737-9000

página en línea, www.sled.state.sc.us

Antecedentes Criminales

Los archivos de antecedentes penales se obtienen a través del nombre y la fecha de nacimiento.

Los archivos de antecedentes penales se pueden obtener en línea en, www.sled.state.sc.us.

Archivos de delincuentes sexuales

El archivo de Delincuentes Sexuales en línea está disponible en www.sled.state.sc.us.

SOUTH DAKOTA

Agencia de División de Investigación Criminal

Sección de identificación

500 East Capital

Pierre, SD 57501-5070

(605) 773-3331

Página en línea, www.state.sd.com

Antecedentes Criminales.

Los Archivos de antecedentes penales se obtienen a través del nombre y la fecha de nacimiento.

Archivos de delincuentes sexuales

La línea directa de archivos de delincuentes sexuales es (605) 773 hasta 3331.

TENNESSE

Agencia del departamento de Investigación

Archivos de Identificación de la Unidad y Procesamiento del Solicitante

901 R. S. Gass Blvd.

Nashville, TN 37216

(615) 744-4000

www.tbi.state.tn.us SITIO WEB

Antecedentes Criminales.

Los Archivos de antecedentes penales se obtienen a través del nombre y la fecha de nacimiento y chequeos de huellas dactilares.

Archivos de delincuentes sexuales

La línea directa de archivos de delincuentes sexuales es (615) 744-4000.

TEXAS

Agencia del Departamento de Seguridad Pública de Texas

División de Registros delincuencia

P. O. Box 4143

Austin, Texas 78765

(512) 424-5664

pagina en línea, www.txdps.state.tx.us

Antecedentes Criminales.

Los Archivos de antecedentes penales se obtienen a través del nombre y la fecha de nacimiento.

Archivos de delincuentes sexuales

La línea directa de archivos de delincuentes sexuales es (512) 424 a 2279.

UTAH

Agencia del Departamento de Identificación Criminal de Utah
3888 W. 5400 Sur
Salt Lake City, UT 84114-8280
(801) 965-4569

página en línea, www.bci.utah.gov

Antecedentes Criminales.

Los Archivos de antecedentes penales se obtienen a través del nombre y la fecha de nacimiento y el chequeo de huellas dactilares.

Archivos de Delincuentes Sexuales

La línea directa de archivos de delincuentes sexuales es (801) 538 a 4.003.

VERMONT

Centro de información de la agencia Penal de Vermont
Departamento de Seguridad Pública
103 South Main Street
Waterbury, VT 05671-2101
(802) 244-8727

página en línea, www.dps.state.vt.us

Antecedentes Criminales.

Los Archivos de antecedentes penales se obtienen a través del nombre y la fecha de nacimiento y chequeo de huellas dactilares.

Archivos de Delincuentes Sexuales

La línea directa de archivos de delincuentes sexuales es (802) 241 a 5.400.

VIRGINIA

Policía de la Agencia Estatal de Virginia
7700 Midlophian Turnpike
Richmond, VA 23235
(804) 674-2000

página en línea, www.virginiatrooper.org

Antecedentes Criminales.

Los Archivos de antecedentes penales se obtienen a través del nombre y la fecha de nacimiento y el chequeo de huellas dactilares.

Archivos de Delincuentes Sexuales

La línea directa de archivos de delincuentes sexuales es (804) 674-2000.

WASHINGTON

Agencia de la Policía Estatal de Washington
Sección de identificación y Antecedentes Penales
P. O. Box 42633
Olympia, WA 98504-2633
(360) 705-5100

Página en internet <https://watch.wsp.wa.gov>

información de la Policía está disponible a través de su sheriff local,

WEST VIRGINIA

Agencia de la policía Estatal de Virginia Occidental
Oficina de Identificación Criminal

Sección de Archivos
725 Jefferson carretera
South Charleston, WV 25309
(304) 746-2100

Página en línea, www.wvstatepolice.com

Antecedentes Criminales

Los Archivos de antecedentes penales se obtienen a través de controles de huellas dactilares.

Archivos de Delincuentes Sexuales

La línea directa de Archivos de delincuentes sexuales es (304) 746 a 2.133.

WISCONSIN

Agencia de la Oficina de Información Criminal

Unidad de Comprobación de Archivos

P. O. Box 2688

Madison, WI 53701-2688

(608) 266-5764

Página en línea <http://wi-recordcheck.org>

Antecedentes Criminales

Los Archivos de antecedentes penales se obtienen a través de controles de huellas dactilares.

Archivos de Delincuentes Sexuales

La línea directa Archivos de delincuentes sexuales es (800) 398-2403.

WYOMING

Agencia de la División de Investigación Criminal

316 West 22 St.

Cheyenne, WY 82002

(307)777-7523

Página en línea www.wy.state.us

Antecedentes Criminales

Los Archivos de antecedentes penales se obtienen a través de controles de huellas dactilares.

Archivos de Delincuentes Sexuales

La línea directa Archivos de delincuentes sexuales es (307) 777-7809.